

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00230-00 ORDINARIO LABORAL de EDUARDO JOSÉ ANDASOL GUTIERREZ contra JADESY S.A.S.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Se reconoce a la abogada **Andrea Carolina Zorro Vergara** como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos, y para los efectos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee956cbba8d5b39482463fe1a470c60757f84a3af86e2a79bdf6c4e498b3a8b**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00227-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARÍA MARIELA GONZÁLEZ BELTRÁN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS HUMBERTO CASTRO MIRKE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, admitir en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **MARÍA MARIELA GONZÁLEZ BELTRÁN** en contra de **JONATHAN CASTRO GONZÁLEZ, ESTIBEN CASTRO GONZÁLEZ, BERYENIT CASTRO GONZÁLEZ Y GINA PAOLA CASTRO GONZÁLEZ**, en calidad de herederos determinados de **LUIS HUMBERTO CASTRO MIRKE, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia, por secretaria dese cumplimiento al numeral 5 del art 108 *ibídem*, esto es incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los terceros indeterminados, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

De otro lado, verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*, esto es realícese la inclusión del contenido de estas en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia en el Registro.

Así mismo se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-135149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, lo anterior contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso. De igual manera, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca verificar el apellido del titular del derecho real de dominio con miras a realizar las correcciones correspondientes, como quiera que allí se registró el segundo apellido como MIRQUE y de acuerdo con el certificado de defunción era MIRKE. Las partes deberán colaborar

ampliamente con la consecución de los documentos que requiera dicha entidad para tal fin.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería al abogado **Juan De Jesús Moreno Vargas**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739785ba4682f6dd6c6a6eff2e06b80ae9941509a246f73eb59b7575115a533a**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00225-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de Expropiación instaurada a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra de **Herederos Indeterminados de Marcos Hernán Rueda Vásquez y Corporación Social de Cundinamarca**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días conforme al artículo 399 numeral 5° del Código General del Proceso.

Transcurridos dos (2) días sin que se hubiere notificado el presente auto a la parte demandada, efectúese el respectivo emplazamiento y procédase de conformidad con la precitada norma.

Ordénese el emplazamiento de Herederos Indeterminados de Marcos Hernán Rueda Vásquez, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de expropiación; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del art 108 ibídem, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.3.7.5.3. (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3°), esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en presencia, toda vez que conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86684 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (Art. 592 del C.G.P). **Ofíciense.**

Se reconoce personería a la abogada **Leydi Andrea Acosta Ruiz** como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d910ff08e6363993c32b6508062250894dc9ff935ea2696ddd48dd7cad7ad10**

Documento generado en 26/09/2022 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00220-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y JAVIER ALFONSO GALEANO ROMERO.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de Expropiación instaurada a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra de **Herederos Indeterminados de Marcos Hernán Rueda Vásquez y Javier Alfonso Galeano Romero**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días conforme al artículo 399 numeral 5° del Código General del Proceso.

Transcurridos dos (2) días sin que se hubiere notificado el presente auto a la parte demandada, efectúese el respectivo emplazamiento y procédase de conformidad con la precitada norma.

Ordénese el emplazamiento de Herederos Indeterminados de Marcos Hernán Rueda Vásquez, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de expropiación; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del art 108 ibídem, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.3.7.5.3. (Decreto No. 2580 de 1985, art. 3°), esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en presencia, toda vez que conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86685 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (Art. 592 del C.G.P). **Ofíciense.**

Se reconoce personería a la abogada **Leydi Andrea Acosta Ruiz** como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7dafbe297fbf527093043510ea596676ca0e6f7ae6b967608e72a1a4de76ea**

Documento generado en 26/09/2022 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00201-00 ORDINARIO LABORAL de BLANCA CECILIA MONTOYA RODRIGUEZ contra ETELVINA CASTIBLANCO ABRIL propietaria del establecimiento de Comercio LAVASECO LAVAPRESS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 54 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, (Pdf. 0053), por medio del cual solicita se fije fecha para continuar con el trámite de instancia, y surtidas las etapas procesales pertinentes, como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 8 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el **artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral**.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismos se le comunica a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9718ab6e34723811393a4305261b7285646045dce2b22e623d49441d853fc196**

Documento generado en 26/09/2022 11:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-0009-0 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INDUSTRIAS METALICAS MONTIEL SAS Y RAUL GOMEZ JARAMILLO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 62 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso el memorial allegado por la abogada de la parte ejecutante, (Pdfs. 60 y 61), por medio del cual da cumplimiento a los dispuesto en auto de veinticinco (25) de agosto del corriente, arrojando el certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías. Los anexos junto al mismo obren al plenario y déjense a disposición de las partes para lo pertinente.

2. Allegados al proceso los certificados de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, BANCO DAVIVIENDA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entra el despacho a pronunciarse respecto de la cesión y subrogación que militan en los folios 69 a 73 del archivo digital 1, en consecuencia, se dispone:

- Por tener carácter legal, ACEPTASE la subrogación celebrada entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, contenida en el documento visible en el folio 73 del archivo digital 001, cuaderno principal del expediente digital, respecto del pagaré que aquí se ejecuta y, por las sumas de dinero allí señaladas.

- Una vez se acredite la calidad de la doctora Isabel Cristina Roa como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se resolverá sobre la cesión del crédito realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a Central de Inversiones S.A., pues el poder no milita en el certificado de existencia y representación legal allegado al plenario.

3. En firme ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470b63680d747870e50db4fd7d9c0cc8ec11da1a10ed79828cd05dc251b0c2ab**

Documento generado en 26/09/2022 11:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00270-00 VERBAL de MYRIAM INÈS GÒMEZ DE BELTRÀN contra GINNA PAOLA BELTRÀN GÒMEZ y OTROS. (Medidas cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 89 del expediente digital, y en atención al memorial allegado por la parte actora, (Pdf. 88), por medio del cual realiza una serie de peticiones, se dispone el despacho a dar respuesta a cada una de ellas:

1. En cuanto a la solicitud de que *“Se decrete la medida de embargo sobre la propiedad ejercida por la demandada; Se oficie a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá sede centro para que inscriba la medida en cada folio de matrícula”*, se hace necesario que aclare su petición, con respecto a determinar con exactitud sobre cual bien realiza la solicitud.
2. Con respecto a oficiar a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, en aras de corroborar la información, suministrada sobre las medidas cautelares, se le comunica al togado que, en auto de trece (13) de julio del corriente, se tuvieron en cuenta las respuestas de las entidades bancarias citadas, informando que la parte ejecutada no tiene vínculo alguno con éstas.
3. Se niega la solicitud de oficiar a las entidades Cámara de Comercio de Bogotá, DIAN y al liquidador de la empresa para que informe a este despacho si la empresa SANRAM Y CIA S EN C en liquidación, como quiera que, si el ejecutante requiere información a las mencionadas entidades, la misma debe ser planteadas por quien lo solicita a través de derecho de petición, y acreditarlo mediante prueba sumaria.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.5 de la Circular Externa No. 03 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio, según la cual *“La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud”*, se niega el embargo de la razón social de a la entidad demandada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa5ceb5b77f707116ec4e32a0a819c14a78f418e18458efefe0f1c8cb82cac9**

Documento generado en 26/09/2022 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EXPEDIENTE No. 257543103001-2012-00321-00 ABREVIADO DE PERTENENCIA de TEODONCIA AREVALO RODRÍGUEZ contra PABLO PARRA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 22 del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud que milita en el archivo digital No. 20 del plenario, por medio del cual se solicita la corrección de los linderos del predio con respecto a la mejora 10°, contenida en el numeral 9 de la parte resolutive de la audiencia celebrada el 2 de febrero de 2018, observa esta juzgadora que por error de digitalización no se estipularon los colindantes establecidos dentro del dictamen pericial que obra en el proceso, a folio 335 del pdf. 00, conforme a las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error aritmético cometido en el numeral 9 de la sentencia adiada dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el cual para todos los efectos legales quedará así:

“9. GLADYS RIANO LAVERDE identificada con cédula de ciudadanía No. 41.796.657, adquirió por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL el Inmueble ubicado en la Carrera 16A No. 3B - 38 de la actual nomenclatura provisional del Municipio de Soacha, identificado como la MEJORA 10 de esta dirección, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40485147, cuyos linderos son: POR EL NORTE: En 8.4 metros con predio sin nomenclatura POR EL SUR: en 8.4 metros con el predio con dirección Carrera 16 # 2-48. POR EL ORIENTE: En 11 metros con el predio del señor Laureano Zamora Carrera 16 A # 3B - 50. POR EL OCCIDENTE: En 11 metros con el predio de la señora Fanny Riaño Laverde Carrera 16 A # 3B-30 CÉDULA CATASTRAL 01 -05-0070-0001 -013 y CON ÁREA APROXIMADA DE 93 MTS”.

Notifíquese por aviso la anterior corrección de la sentencia, en los términos previstos en el artículo anteriormente citado.

Requírase a la apoderada de la parte actora para que realice el trámite de la notificación.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria ofíciase nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo e lenta la corrección que antecede.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe357e45ae250505d998deaf30d83e4dd264856a0822f0b0c26a845f06a1c4**

Documento generado en 26/09/2022 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012011-00027-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD. (Ejecutivo).

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare al despacho el numeral segundo de su petición, como quiera que en la misma se piden sumas de dinero, por concepto de garantía de la solicitud de entrega anticipada, la cual no se establece como pretensión.
2. Establezca el valor de la indexación aludida en la pretensión tercera, a efectos de que sea tenida en cuenta para la etapa correspondiente.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 130.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392e9bc564207f60c489a411243ef62466f86978b7e0efefbc873547a516b87e**

Documento generado en 26/09/2022 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>